

235 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por don Ignacio Rupérez Frías, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1980, relativo al Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21.566, interpuesto por don Ignacio Rupérez Frías, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1980, relativo al Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de don Ignacio Rupérez Frías, contra resolución del Tribunal Económico Central Administrativo de 27 de mayo de 1980, sobre retenciones por Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, correspondiente al período de agosto de 1976 a diciembre de 1977, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada, en cuanto al fondo, es conforme a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

236 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,621	157,981
1 dólar canadiense	126,490	126,937
1 franco francés	18,756	18,810
1 libra esterlina	225,949	227,097
1 libra irlandesa	177,323	178,360
1 franco suizo	71,691	72,019
100 francos belgas	280,874	282,018
1 marco alemán	57,356	57,592
100 liras italianas	9,445	9,472
1 florín holandés	51,051	51,250
1 corona sueca	19,548	19,617
1 corona danesa	15,843	15,896
1 corona noruega	20,308	20,380
1 marco finlandés	26,932	27,039
100 chelines austriacos	812,898	817,284
100 escudos portugueses	118,068	118,515
100 yens japoneses	67,954	68,257

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

237 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.261.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 80.261, interpuesto por don Manuel Pérez Gon-

zález, contra la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1981 por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 191/80, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 17 de junio de 1980, por la que se acordaba resolver el contrato de la vivienda número 190 del grupo «Serrano Suárez», en la calle Reyes Huertas, 5, 2.ª derecha, de Cáceres, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 80.261 interpuesto por la representación procesal de don Manuel Pérez González contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de 22 de junio de 1981, la cual confirmamos en sus propios términos; sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco Luis de Vera Santana.

Ilmo. Sr. Director provincial del MOPU en Cáceres.

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

238 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Científica, conteniendo prórrogas de becas del Plan de Formación de Personal Investigador en España, de las convocatorias de 1980, 1981, ampliación de 1981 y 1982.*

Concluyendo el 31 de diciembre de 1983 el tercer período para el disfrute de las becas del Plan de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), el segundo período de la convocatoria de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y el primer período de la convocatoria de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Esta Dirección General, vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el disfrute de las becas de las citadas convocatorias a los beneficiarios de las mismas hasta el 31 de diciembre de 1984, explicitados en anexo aparte, excepto la de aquellos que, por renuncia, informe desfavorable de las Comisiones de Investigación, no presentación de la Memoria anual o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para el disfrute de la citada prórroga.

Segundo.—Los beneficiarios de las becas prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1984 vienen obligados a:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos, que desarrollarán con dedicación exclusiva a su función.
2. Presentar los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Política Científica.
3. Remitir a la Dirección General de Política Científica, durante el mes de octubre de 1984, un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del Trabajo de Investigación sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca, en su caso. Este resumen e informe se tramitarán a través de la Comisión de Investigación respectiva.

Tercero.—La norma anterior será asimismo de aplicación a los Centros receptores en cuanto deberán formular el informe detallado sobre la labor realizada por el becario, sin perjuicio de que por la Dirección General se realicen las comprobaciones oportunas.

Cuarto.—El becario que desee o tenga la obligación de renunciar a su beca deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador). Esta Dirección informará de la Resolución que corresponda a la Universidad de la que dependa el becario.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.